



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor, nuestra amada Reina y las augustas Infantas, igualmente que S. A. A. RR. los Serms. Sres. Infantes, se hallan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Real orden sobre los individuos excedentes del resguardo.

A la dirección general de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: "Enterado el Rey nuestro Señor de los expedientes instruidos en este ministerio de mi cargo con objeto de fijar la suerte del considerable número de individuos del antiguo resguardo, que con motivo de la creación del cuerpo de carabineros de costas y fronteras, y de la nueva forma dada al resguardo interior quedaron excedentes: de la clasificación general, listas clasificativas y expedientes reservados que acompañó esa dirección con su oficio de 15 de Noviembre último en cumplimiento de la Real orden de 23 de Enero de 1830, en que se mandaron formar listas nominales de todos los individuos del antiguo resguardo sin Real nombramiento, cuya mala conducta se hallase clasificada en los expedientes instruidos al efecto: de los de Real nombramiento, ó del de esa dirección, también de mala conducta; de los que pasaron al servicio de carabineros; y al resguardo de puertos; de los que se aplicasen al resguardo interior; nuevamente reglamentado; de los que con nombramiento Real, ó de esa dirección, quedasen cesantes por no tener lugar en carabineros ni en el resguardo de puertos, ni en el del interior; de los que sin Real nombramiento, ni de esa dirección, no hubiesen podido ser colocados en los tres resguardos citados; y por último de los absolutamente inutilizados, ó incapaces de todo servicio que debiesen ser jubilados; y finalmente hecho cargo S. M. de lo que en vista de todo ha informado el jefe de la comisión permanente del presupuesto de este ministerio, siendo su Real ánimo mejorar la situación de dichos individuos de un modo análogo y compatible con sus circunstancias; se ha servido resolver que por punto general se observen las reglas siguientes:

1.º Que á los individuos excedentes del antiguo resguardo de Real nombramiento sin nota, se les clasifique por la comisión encargada de las clasificaciones; que mientras la obtengan se les continúe abonando la tercera parte de su sueldo, que perciben con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Febrero y 13 de Junio de 1830, y de 27 de Junio de 1831; y que clasificados que sean, cobren el haber que como á tales les corresponda, cuidando esa Dirección de que sean colocados en las vacantes que ocurran en el resguardo interior aquellos sujetos que por su aptitud y demás circunstancias se hallen en estado de volver al servicio.

2.º Que á los de Real nombramiento tachados de mala conducta se les clasifique como á los anteriores, continuándoles abonando en el interin la cuarta parte de su sueldo que ahora gozan, y después de clasificados, lo que les pertenezca en tal concepto, quedando sujetos al resultado de las causas ó expedientes que se formen para depurar su conducta; y que si algunos de ellos son aun útiles para el servicio, resultasen indemnes ó acreditasen haber mejorado su conducta por medio de los respectivos intendentes, sean colocados en las vacantes que ocurran en el referido resguardo.

3.º Que á los de nombramiento Real que por imposibilidad física competentemente acreditada no puedan volver al servicio, se les jubile desde luego, según esa Dirección propuso, y sean admitidos á clasificación al mismo tiempo que los cesantes, abonándoseles mientras como á estos la tercera parte de su sueldo.

4.º Que los excedentes sin nota que solo obtuvieron nombramientos interinos de esa Dirección, ó de los intendentes, aun cuando sean útiles para el servicio, aigan sin derecho á sueldo alguno, siendo atendidos para su colocación cuando no queden cesantes de Real nombramiento, prefiriendo en tal caso de aquellos los que hayan servido en el ejército, y los que habiendo pasado al cuerpo de carabineros se hayan retirado de él con recomendación de su inspector general.

5.º Que los procedentes de dichos nombramientos interinos y tachados de mala conducta continúen excluidos enteramente del servicio, y sin opción á ser jamás colocados.

6.º Que para realizar sin demora la clasificación de los excedentes de Real nombramiento que deben quedar cesantes y jubilados, pase esa Dirección á la comisión de clasificación y á los intendentes relaciones individuales de los que en cada provincia pertenezcan á una y otra clase.

7.º Que los mismos excedentes, así cesantes como jubilados, entablen inmediatamente su clasificación por medio de los respectivos intendentes, y si no lo hicieren en el término de un mes, se les suspenda el abono de la tercera ó cuarta parte del sueldo que estén disfrutando.

Y 8.º Que los intendentes remitan sin pérdida de momento estos expedientes á la referida comisión, procediendo esta á su despacho con la mayor rapidez, á fin de que cesen los perjuicios que en la actualidad se siguen, así á la Real Hacienda como á los interesados, por estarseles abonando haberes ma-

yores ó menores de los que les corresponden por su clasificación."

De Real orden &c. Madrid 12 de Junio de 1832.—Luis Lopez Ballesteros.

Continúa el artículo de la Gaceta anterior.

Clasificación de las existencias en almacén y de las prendas que se consideran fuera de servicio.

Art. 68. Conviniendo clasificar, para el orden y regularidad de la cuenta y razon, las existencias de almacén relativas al servicio general de vestuario y equipo, y también al de montura, se dividirán en tres grandes clases. 1.º De prendas, paños y materias enteramente nuevas que estuvieren por distribuir ó para invertirse en las construcciones. 2.º De los efectos que no hubiesen concluido su duración legal de uso, ó que se hallaren en buen estado para volver á servir en su propia forma. Y 3.º De los que se considerasen fuera de servicio, ó fueren declarados inservibles para mayor prolongación de uso.

Art. 69. Corresponden á la 3.ª clase los efectos siguientes:

1.º Los reemplazados por haber fenecido el tiempo de su respectiva duración, y sean de las prendas marcadas con los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º en el artículo 36.

2.º Las demas prendas que hubiesen sido reformadas en las revistas de inspección; entendiéndose, conforme á lo prescrito en el artículo 53, que aquellas cuya duración llegare ó pasare de seis años, y las de montura, según el artículo 38, no sean reemplazadas aun cuando hubiesen vencido su respectivo plazo, hasta que por los gefes inspectores fueren declaradas inservibles para continuación de uso.

3.º Las renovadas en virtud de Reales resoluciones especiales por motivos extraordinarios que hubiesen ocasionado la reforma anticipada de dichos efectos.

Y 4.º Los que provengan de tropa incorporada de distintos cuerpos ó procedencias, y no sean utilizables para el uniforme del cuerpo.

Art. 70. Las prendas y efectos correspondientes á la clase que especifica el artículo anterior, se clasificarán en dos porciones:

1.ª Efectos que pudieren utilizarse para recomposiciones, adoptarse á otros usos ó trasformarse en otros efectos.

Y 2.ª Los que no pudieren utilizarse de modo alguno, ó que superabundasen á las necesidades del cuerpo; los cuales serán marcados con las letras iniciales S. J. (*sin servicio*.)

Art. 71. En las revistas anuales de inspección el jefe inspector comisionado, al pasar la correspondiente al almacén, providenciará la venta de las prendas y efectos clasificados en la 2.ª porción según el artículo anterior, cuando hubiere suficiente número para poner en venta.

Esta se verificará en actos de pública concurrencia, que presidirá el coronel ó comandante del cuerpo, é intervendrá su teniente coronel mayor. Una copia del acto de venta al mejor licitador, firmada y autorizada por dichos gefes, será dirigida por el conducto correspondiente á este ministerio.

El producto de la venta de dichos efectos ingresará en caja como pertenencia del Real erario, anotándose entre los recursos procedentes de almacén para las aplicaciones que tuviere á bien S. M.; entre las cuales se considerará preferente el suplir lo necesario á la gratificación general de entretenimiento en los casos particulares de acreditada insuficiencia, ó el imputarlo al servicio del vestuario y equipo para deducción en ulteriores pedidos. (*Se continuará.*)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Wilna 11 de Julio.

El cumpleaños de S. M. el Emperador, que fue el 7 del corriente, se celebró en esta ciudad con mucha solemnidad. Por la mañana el gobernador militar, príncipe Dolgorakoff, recibió las felicitaciones de todos los empleados públicos. En seguida se cantó un *Te Drum* en la iglesia del Espíritu Santo, al cual asistieron los empleados: en seguida se pasó revista á las tropas de la guarnición. A las cinco de la tarde hubo comida, en la que se brindó á la salud y felicidad del Emperador. Por la noche dió el príncipe Dolgorakoff un baile magnífico: el jardín del palacio estaba iluminado y ofrecía un espectáculo magnífico. También hubo fuegos artificiales é iluminación general. (*Gaceta de Prusia.*)

AUSTRIA.

Viena 17 de Julio.

Los médicos son de dictámen que el duque de Reichstadt no puede vivir mas de 24 horas.

La escuadra rusa hace en el dia sus evoluciones anuales en el Báltico. El Emperador Nicolas se ha aprovechado de esta tan oportuna ocasión para que

se transporte hasta el Vistula un gran número de cañones, y muchas municiones para las fortificaciones que deben construirse en Varsovia. (C. de la C.)

ALEMANIA.

Francia 22 de Julio.

Se ha publicado un decreto de la Dieta, cuyas principales disposiciones son estas:

«Considerando la Dieta las circunstancias de la época actual, después de haber oído el informe de una comisión nombrada de su seno; y queriendo llenar la obligación que le está impuesta para tomar medidas generales que sostengan la tranquilidad pública y el orden legal, decreta las disposiciones siguientes que tendrán fuerza de ley mientras que duren las circunstancias que la han motivado.

1.º «Ningun escrito impreso que no baje de 20 hojas, en que se traten materias políticas, y se haya publicado en lengua alemana en un país que no pertenezca á la Confederación germánica; podrá introducirse en un Estado federal sin la autorización anterior del gobierno respectivo: los que infringieren esta ley incurrirán en las mismas penas que los que vendiesen ó hiciesen circular escritos prohibidos.

2.º «Se prohíbe en los Estados confederados toda asociación formada con un objeto político, cualesquiera que sea su denominación, y los que las fundasen ó tomasen parte en semejantes asociaciones incurrirán también en penas proporcionadas al delito.

3.º «Las asambleas y funciones populares que no hubiesen estado en uso hasta ahora, tanto con respecto al lugar como á la época, no podrán tenerse bajo cualquier pretexto ó denominación, y sin el consentimiento de la autoridad.

«Los que provocasen semejantes reuniones, sea concertándose para el efecto, sea convocando para ello otras personas por medio de cartas, sufrirán una pena proporcionada á su delito.

«Nadie podrá pronunciar discursos sobre materias políticas en las asambleas y funciones populares permitidas; los delinquentes serán castigados rigurosamente, y los que abusaren de una reunión popular para proponer exposiciones, ó para exhortar á que se tome una decisión cualquiera, ó para que se adhieran otros á sus proposiciones obteniendo su firma ó su consentimiento verbal, deberán ser castigados mas severamente.

4.º «Los que lleven signos de reunión, como cintas, escarapelas ú otros, cuyos colores no sean los del país á que pertenezcan como súbditos de él; así como los que enarbolasen banderas, pabellones, fijasen árboles de libertad ú otros signos de rebelión, serán castigados irremisiblemente.

5.º «El decreto provisional de Setiembre de 1819 reproducido por decisión del 12 de Agosto de 1814, en el que se ordenan las medidas que deban tomarse con las universidades, se pondrá en todo su vigor, tanto en general, como en lo respectivo á los párrafos 2 y 3 que contiene, los cuales se pondrán en ejecución en todas las partes donde aun no lo estuviere.

6.º «Los gobiernos federales continuarán haciendo que se vigile escrupulosamente á todos los naturales que por discursos pronunciados públicamente, ó por escritos y obras hubiesen manifestado que tenían parte en los proyectos, cuyo objeto se dirigía á excitar á la rebelión, y á todos los que suscitaren sospechas. Los gobiernos se comunicarán recíprocamente cualquier descubrimiento que hubiesen hecho en cuanto á sociedades secretas y peligrosas para el Estado, así como los individuos que perteneciesen á ellas, auxiliándose recíprocamente para seguir sus huellas.

7.º «También se vigilará muy particularmente sobre los extranjeros que por delitos ó crímenes políticos se hubiesen retirado á cualquiera de los Estados federados, así como los naturales y extranjeros que llegasen de parages ó países en donde hubiese formadas sociedades con el objeto de trastornar la Confederación ó los gobiernos de Alemania, sobre todo si hubiese sospechas de que pertenecían á ellas. Para este efecto se observarán exactamente los reglamentos vigentes sobre pasaportes, y particularmente con mucho mas rigor en todos los países de la Confederación. Los gobiernos federados vigilarán para que no se permita permanecer á ningun extranjero sospechoso, ó que no pudiese manifestar suficientemente el objeto de su estancia en el país.

8.º «Los gobiernos se comprometen á entregarse recíprocamente sin demora, y tan pronto como se les requiera á ello, los que, habiendo cometido delitos ó crímenes políticos en un Estado confederado, se hubieren refugiado en otro para sustraerse del castigo; exceptuando sin embargo el caso en que estos individuos se hallen en el país á que pertenecieren.

9.º «Los gobiernos federados se aseguran recíprocamente cuando lo pidiese alguno pronto socorro militar; y reconociendo además que la época actual no exige menos imperiosamente que la de Octubre de 1830 medidas extraordinarias respecto al uso que se haga de las fuerzas militares de la Confederación, los gobiernos tendrán gran cuidado de ejecutar también en las circunstancias actuales, y en tanto que lo haga necesario el mantenimiento de la tranquilidad, el decreto del 21 de Octubre de 1830, relativo á los medios que deben emplearse para asegurar en Alemania el reposo público.

10. «Todos los gobiernos confederados se obligan á participar sin pérdida de tiempo las disposiciones que tomen para poner en ejecución las medidas insinuadas.» (D. de Francfort.)

ITALIA.

Módena 21 de Julio.

La comisión militar establecida para juzgar á los individuos acusados de haber atentado en marzo último contra la vida de nuestro duque Francisco IV, ha pronunciado su fallo en 11 del corriente. Por él se condena á pena de horca á Josef Ricci, Venerio Montanari y Santiago Fori; Domingo Piva, Juan Guicciardi y Carlos Gasparini á galeras (presidio) perpetuas, y José Bagfi á 15 años de galeras. Elevada esta sentencia á la aprobación de S. A. S., ha confirmado la pena de muerte solo para Josef Ricci; pero mandando que sea fusilado, y conmutando en galeras perpetuas la condena de Montanari y Fori.

HOLANDA.

Haya 25 de Julio.

El gobierno ha dirigido el 22 del que rige la respuesta á las últimas proposiciones de la Conferencia de Londres.

«Escriben del campo que se ha formado el 23 de este mes en las inmediaciones de Rye. «Mañana se verificarán las grandes evoluciones y maniobras que deberían haberse ejecutado hoy. La princesa de Orange las honrará con su presencia; y se ha dispuesto hagan el ejercicio de fuego la infantería, caballería y artillería. (Correspondencia de la C.)

«El día 22 del actual quedaron en cura en Scheweningen 77 coléricos; fueron invadidos hasta el 23 á medio día 22; total 99. Murieron 12, y los demas permanecian en cura.

En esta habia el 23 del corriente á las seis de la mañana 35 enfermos del cólera: murieron 2, curó 1, y quedaron 32 en cura.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 26 de Julio.

Mañana sale nuestro Rey Leopoldo para Lieja, el lunes pasará á Hocht (una legua de Mastricht); para revisar el ejército encargado de proteger las aduanas por aquella parte, pues hasta el día esto ha sido lo único en que se ha ocupado. S. M. regresará por Namur, y estará en Bruselas el 1.º de Agosto.

INGLATERRA.

Londres 26 de Julio.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados de 83½.

Esta mañana ha llegado de Holanda un barco de vapor á cuyo bordo viene, segun dicen, un enviado del Rey de los Países-Bajos, con el *ultimatum* de este Monarca á la Conferencia de Londres. Ignoramos aun en qué términos está concebido este *ultimatum*; pero como los pasajeros del paquebot declaran que en Holanda reina, como siempre, el mayor entusiasmo á favor del Rey, y como este Soberano ha adherido al último protocolo de la Dieta de Francfort en calidad de Gran Duque de Luxemburgo, no es probable que ceda de sus pretensiones.

Dicen que se teme un ataque en la frontera de los Países-Bajos, y que en cambio aguardan los holandeses que deserten muchos soldados del ejército belga. La cuarentena se alzaría la semana próxima á todos los buques que lleguen á Holanda procedentes de Londres. (Standard.)

«El paquebot holandés de vapor *Batavier*, que acaba de llegar de Rotterdam, anuncia que el cólera se ha manifestado en aquella ciudad.

«Ha llegado la contestación del Rey de los Países-Bajos á la última nota de la Conferencia, y segun parece ha agradado á los representantes de las cinco Potencias. «Agradará al Rey de los belgas y á la generalidad del pueblo ingles que desee ver prontamente arreglado este asunto, por que está convencido de que interin subsista pendiente la menor ocurrencia puede alterarse la paz de Europa: El Rey de los Países-Bajos no acepta ni desecha la última propuesta de la Conferencia: manifiesta en general, segun creemos, un sincero deseo de que los asuntos de Bélgica puedan arreglarse amistosamente; declara que está tan impaciente como la Conferencia puede estarlo porque se termine este negocio, y anuncia que para lograrlo se halla dispuesto á hacer grandes sacrificios con tal que los belgas se muestren dispuestos á hacerlos también por su parte. Este es el resumen de la contestación, en la cual no trata directamente ninguno de los puntos en que la Conferencia habia insistido.

Examinando esta respuesta sin hacerse cargo de ninguna otra circunstancia, nos inclinamos á mirarla como uno de estos especiosos documentos diplomáticos, que los franceses llaman *mistificaciones*, y cuyo único objeto es dilatar toda resolución: además, hay otra cosa importante que considerar; á saber: el baron Zuylen, á quien, si se hubiese hallado en Haya, habríamos atribuido sin duda alguna la redacción de este documento en vista del extraordinario talento con que está escrito, ha hecho decir á la Conferencia que aunque pueda creerse que la respuesta del Rey de los Países-Bajos no es concluyente ni satisfactoria, está sin embargo autorizado por las instrucciones particulares que ha recibido de su corte para anunciar que el Rey desea verdaderamente concluir este asunto, para lo cual le ha encargado negocie con la Conferencia, y le ha dado poderes muy amplios.

Nos hallamos, pues, algo mas próximos á la solución de este complicado asunto; pero por mucha confianza que tengamos en la sinceridad del Rey de los Países-Bajos, no podemos menos de temer que la nueva dilación que estas negociaciones causan, se aproveche por aquellos de quienes se sospecha tienen interes en impedir todo convenio entre Holanda y Bélgica. (Courier.)

CÁMARA DE LOS IORES.— Sesión del 23.

Se trata de la segunda lectura del *bill* de reforma para Irlanda.

El lord Melbourne, ministro del Interior, hace algunas observaciones en apoyo del *bill*. Lord Wellington se opone, y entre otras razones que alega para fundar su opinion dice: «Aun suponiendo que haya habido razon para conceder un *bill* de reforma á Inglaterra y á Escocia, sostengo que sería arriesgado seguir el mismo sistema respecto á Irlanda. Mas al fin, si absolutamente se quisiese que aquel país tuviese *bill* de reforma, debería acomodarse al mismo principio que sirvió de base á la gran reforma de 1829. Pero lejos de haberlo hecho así, aboliendo el privilegio electoral de los cuerpos é individuos que gozan derecho de vecindad, y extendiéndolo á los terratenientes que tengan 10 libras esterlinas de renta, no se hará mas que aumentar la preponderancia de los individuos que no profesan nuestra religion. Por lo mismo considero que la medida que se nos propone es eminentemente perjudicial, y me opondré á ella en cuanto pueda.»

Lord Limerick declara que en su opinion el *bill* de que se trata se opone á la gran medida de 1829, y puede además comprometer la union de Irlanda con Inglaterra.

Lord Plunkett, canciller de Irlanda, observa que los que ponen en peligro el pacto de union no son los reformistas, sino aquellos cuyos esfuerzos se dirigen á privar á Irlanda del beneficio de la reforma. «Se ha hablado mucho, añade, de las intrigas de los católicos; pero puedo asegurar que á ellos se debe en gran parte la conservación de la tranquilidad en muchos puntos de Irlanda; no se puede decir otro tanto de los individuos del clero protestante, cuya conducta política está muy lejos de ser tan pacífica.»

La Cámara, sin proceder á la discusión, decide que el *bill* de reforma para Irlanda, se lea por segunda vez, y se separe para no reunirse hasta el lunes.

En la Cámara de los Comunes nada ha ocurrido digno de atención.

Paris 29 de Julio.

Bolita de anteayer. Cinco por 100 consolidados 98 fr. 80 c. Empréstito Real de España 76½. Renta perpetua de id. 55½.

El 26 murieron del cólera-morbo 65; anteayer 54, y ayer 53.

Hoy surtió la enfermedad de Mr. Orfila síntomas tan buenos que los médicos que en el día antes desconfiaban mucho, han fundado grandes esperanzas. (Cot.)

Durante el último período en que ha aumentado la intensidad del cólera se han ensayado en el hospital llamado *Hôtel-Dieu* dos métodos opuestos. Al intento se destinaron para coléricos dos salas situadas en igual punto del edificio, con la misma exposición y capaces de contener casi el mismo número de enfermos. En una de estas salas se colocaron sillas, y el facultativo ha seguido el método antiflogístico, que es el de Mr. Broussais; en la otra, que era de mugeres, el facultativo ha empleado el método estimulante. De 130 enfermos curados por el método de Broussais, ha habido 73 muertos y 56 curados; algo mas de 56 muertos por cada 100 enfermos. De 140 enfermos curados con estimulantes ha habido 64 muertos y 76 curas, ó menos de 46 por 100.

Es facil ver por estos resultados cuál de los dos métodos se debe preferir; sin embargo todavía es mas conveniente no adoptar ninguno exclusivamente y emplearlos sin distincion, segun lo exijan los indicantes que presente la enfermedad. (M. de las C.)

El día 25 pasó por Clermont de vuelta de Mont-d'Or el Mariscal Soult: al día siguiente continuó su viage para esta capital adonde ha llegado ayer 27. (Cot.)

El periódico *Tribuna* ha sido otra vez recogido, y esta es la 60.^a vez que ha sufrido este contratiempo desde la revolucion de Julio.

Mr. Paulin, editor del *Nacional*, y Mr. Bascans, de la *Tribuna*, han sido remitidos por el tribunal de primera instancia al de los *assistes* de París por haber provocado á derribar el gobierno con efecto seguido. En los 4 ó 5 artículos en que funda su acusacion la Cámara, señala, además de los ultrajes hechos á la persona del Rey, de haber excitado al odio y al desprecio del gobierno, y á la desobediencia á las leyes, insultos hechos á los funcionarios públicos MM. Persil y Desmortiers con motivo del cumplimiento de sus funciones. (Id.)

El día 10 del corriente salió de Nápoles el Rey de las Dos Sicilias para hacer un viage á los Abruzos: la ausencia de S. M. durará 15 dias. (Id.)

Han llegado á Maguncia despues de haber pasado por Baviera muchos miles de hombres de la *landwehr* austriaca. (Id.)

De las provincias bávaras contiguas avisan que las tropas prusianas que se adelantaban por aquella parte solo distan tres leguas de la frontera. (*Diario de Francfort.*)

Con fecha 24 del presente (Julio) escriben de Revel que el Emperador de Rusia, acompañado de las grandes duquesas María, Olga y Alejandra Nicolajewna, habia llegado de improviso á aquella ciudad en el barco de vapor *Sichora*. Las grandes duquesas vienen, segun se dice, á tomar baños de mar: de resultas de su llegada á Revel ha acudido allí inmenso número de gentes. (G. de F.)

De Malta escriben al *Semaphora* de Marsella lo que sigue:

La parte septentrional de Grecia está en el mas completo trastorno. El cónsul ingles en Patrás dice que aquella ciudad se hallaba en anarquía y casi desierta desde que Tzavellas se habia apoderado de ella. Luego que se tuvo noticia de que Tzavellas era dueño de Patrás, se adelantó hasta media jornada de ella una division francesa; y un general de la misma nacion, que se hallaba en un buque de transporte, intimó al gefe griego que se entregase; pero habiendo contestado este que si se veia precisado á rendirse reduciria antes á cenizas la ciudad, se retiró la tropa francesa, y Patrás quedó á discrecion de aquel bárbaro guerrillero. La familia del cónsul ingles estaba á bordo del *Rambou*, buque de guerra británico, que con una goleta francesa estaba fondeado en las aguas de aquella ciudad: los vecinos de Patrás, resueltos á salir de allí á cualquier precio, fletan todo buque que se les presenta. Un sugeto, que en compañía del coronel Raybaud fue á Vonitza á visitar al general Pisa, dice que lo halló sumamente abatido, pues sus soldados se hallaban en rebelion porque se les debian 10 meses de paga, llegando á tanto el desorden que el mismo general no se creia seguro: además carecia de víveres y municiones, y habia 55 dias que no tenia ninguna comunicacion con el gobierno, á pesar de que le habia despachado cinco correos. En Missolonghi se habia logrado formar una especie de guardia nacional, haciendo salir de allí la tropa de línea, de modo que la ciudad gozaba de algun sosiego; pero el resto de aquella parte de Grecia se hallaba en el estado mas deplorable.

Una carta de Corfú inserta en el periódico titulado *Notizie del Giorno* asegura que el comandante Tzavellas embarcó el día 1.^o de Mayo en la ciudadela de Patrás la bandera del príncipe Othon con esta inscripcion: *Othon I, Principe Soberano de Grecia*. Parece que en el continente griego y en el Peloponeso han imitado este ejemplo otros gefes griegos.

ESPAÑA.

Madrid 6 de Agosto.

Se han recibido partes de oficio de Lisboa y de Lamego; de esta ciudad del 29 próximo pasado, y del 30 de aquella corte. Unos y otros ratifican lo que se ha publicado sobre la batalla del 23 en nuestro número anterior, y cuyos pormenores, aun no bien conocidos por no hallarse completa la reunion necesaria de datos, debian publicarse por Gaceta extraordinaria el 31 en Lisboa.

La division del vizconde de Santa Marta continuaba situada en el cuartel general de Peñafiel, y en Grijo la del general Povos. En ambas reinaban el mismo entusiasmo y las mismas buenas disposiciones.

Sus filas habrán ya sido reforzadas por una brigada de tres regimientos de línea y algunos pelotonas que salieron el 30 de Lisboa, y que serán reemplazados por tropas venidas de los Algarbes.

Los habitantes de Lamego habian enviado espontáneamente muchos miles de zapatos, y 400 raciones para la division del vizconde de Santa Marta; y es,

segun se dice, muy crecido el número de voluntarios Realistas que en todo el reino se está organizando.

Desde el día 11 de Julio á 18 del mismo entraron en la casa de observacion de la Junquera 9 individuos procedentes de Francia; y desde 20 hasta 27 del mismo mes lo han verificado en el lazareto de Irun otras 19 procedentes del mismo punto, habiendo salido á continuar su viage á lo interior del reino 4 personas del primer punto y 19 del segundo.

Sublevacion de los esclavos de la Jamaica.

Despues de los convenios hechos por el gobierno ingles con los de otras naciones europeas para la abolicion del tráfico de negros; se trató de abolir tambien la esclavitud en los dominios del imperio británico; concediendo la libertad á cuantos gemian bajo el peso de la servidumbre. Las discusiones del Parlamento sobre este punto fueron muy acaloradas, oponiéndose á esta absoluta libertad los propietarios de haciendas cultivadas por esclavos, como que sin estos iban á quedar aquellas abandonadas, y perdidos grandes intereses. Esta grave consideracion impidió que se tomase una resolucion favorable á los esclavos; pero los ánimos de estos se habian exaltado ya con las mismas discusiones, y confabulándose todos, llegaron á persuadirse que se habia expedido el decreto de S. M. favorable á su causa, y que le ocultaban los interesados en que continuase la esclavitud. Esta fermentacion se hacia notar de un modo terrible en la Jamaica, cuyo gobernador, conde de Belmore, tenia en su poder una Real orden contraria á la que suponian los esclavos, pues que en ella se hacia saber á la colonia la continuacion ó subsistencia de la esclavitud.

Decíase en toda la isla que los esclavos aguardaban al tiempo de Pascua para verificar su alzamiento; y el conde de Belmore, que guardaba en su poder dicha Real orden desde el mes de Junio de 1831, habia suspendido su publicacion hasta unos dias antes de Pascua, esperando de este modo paralizar el rompimiento, si era cierto que estuviere proyectado.

Verificóse en efecto la publicacion en la indicada época; y en la misma noche que se fijaron los carteles para hacer saber al público la voluntad del Rey, fueron aquellos hechos pedazos ó cubiertos de lodo; y á los pocos dias estalló la sublevacion en San James, cuya noticia se supo en Rington el 29 de Diciembre de 1831.

El gobernador hizo publicar la ley marcial; cedió todas sus facultades al comandante general de las armas sir W. Cotton, quien preparó la poca tropa de línea disponible y algunas compañías de milicias, con las que salió de Rington para San James. A su llegada publicó una proclama ofreciendo indulto en nombre de S. M. á todos los sublevados que se presentasen á sus tropas, con excepcion de los gefes y de los incendiarios. Ya en este tiempo se habia sublevado el partido de Trelawnay, próximo al de San James, en donde los incendios de las haciendas iluminaban de noche á los dos partidos.

El general Cotton dispuso sus tropas segun le pareció conveniente, con todas las precauciones propias de un general experto por su teórica y práctica, economizando cuanto le era dable las pocas fuerzas de su mando. A los pocos dias, segun las órdenes del gobernador conde de Belmore, se hallaban todas las milicias de la isla sobre las armas, disponiendo de ellas segun las ocurrencias el general Cotton. Los sublevados procedieron en el principio con la mayor moderacion respecto de sus amos y demas blancos; pero algunos castigos ejecutados en los gefes de los rebeldes ó incendiarios, que caian en poder de las tropas, irritaron los ánimos en términos, que segun iba creciendo la sublevacion, los pacíficos blancos que se hallaban en sus haciendas, ó tenian que huir precipitadamente de ellas, ó eran víctima del furor de sus enemigos.

Extendióse en pocos dias á otros partidos la insurreccion. El general Cotton siguió su primitivo plan de campaña de acuerdo con el gobernador; y persiguiendo á los insurgentes, muchos se le entregaron á discrecion, otros por convenio, muchos cayeron prisioneros, y el mayor número se refugió en las ásperas montañas de sus partidos; pero los negros marrones uniéndose, aunque en pequeño número, á las tropas inglesas para hacer la guerra á los esclavos en las montañas como conoedores prácticos de ellas, incomodaron infinito á sus paisanos, haciendo salir á muchos de ellos de los bosques, y caer en manos de los soldados ingleses, que los esperaban en el declive de los montes.

Mas no por estos contratiempos y reverses se entregaron los esclavos á las tropas inglesas, aunque estas les habian quitado las armas, porque los cabecillas ó caudillos armados disponian á su voluntad de la muchedumbre sublevada, y fomentaban la rebelion por el temor del último suplicio, que segun la proclama del general Cotton les aguardaba si caian en sus manos, como le habian sufrido los demas que fueron hechos prisioneros ó entregados por alguna faccion.

Como eran pocos los matrones que penetraban en las alturas contra los esclavos, no podian cubrir todos los puntos de ellas, en los que se mantenian estos últimos sin miedo de los ingleses, que no podian soportar largo tiempo la temperatura ardiente de aquel clima. Sin embargo, por ser dichas montañas tan áridas, y tener necesidad los esclavos de bajar al llano por las noches en busca de agua y alimentos, caian en poder de los ingleses, ó al tiro de sus fusiles.

Quando el conde de Belmore, que subsistió siempre en Spanishtown, supo la gran disminucion de los esclavos sublevados (cuyo número se calculaba antes en mas de 500), se dirigió á Montego-Bay á mediados de Febrero de aquel año para tratar con el general Cotton acerca de las ulteriores determinaciones que deberian tomarse sobre esta guerra destructora. Redujéronse estas á dos: 1.^a la ratificacion de la proclama del general Cotton; y 2.^a la suspension de la ley marcial. Con esto, y haber visitado el gobernador algunos puntos principales del teatro de la guerra, se volvió á Spanishtown. A fines de Febrero desamparó el general Cotton las costas del norte de la isla, y se volvió á su residencia de Rington, despues de arreglados en Montego-Bay todos los asuntos de la guerra con sus subalternos; desde cuyo tiempo no hemos tenido noticias ciertas del estado de aquella.

Se ignora el número cierto de los esclavos muertos en la campaña (aunque se dice que han sido muchísimos), como tambien el de todos los que han perecido en el cadalso; pero se sabe de positivo que han sido incendiadas mas de 200 haciendas grandes y chicas, cuya pérdida se valúa en millon y medio de libras esterlinas (mas de 140 millones de rs.)

A mediados de Febrero último llegaron de Inglaterra á aquella isla 600 hombres de tropa, que juntos á los ya existentes en ella, no llegan á componer un cuerpo de 1500 hombres útiles. Los esclavos existentes, segun el último padron de 1830, ascendian á 3429; los libertos á 319; y los blancos á 259, segun dicen.

Desde los primeros dias de la rebelion se aseguró públicamente que los esclavos de S. James y Trelawny se habian adelantado dos dias á dar el grito de libertad, contra el convenio formado entre todos los de la isla, por cuya razon, incomodados contra aquellos los demas, y viendo moverse por todas partes las tropas y milicias, despues de haberseles asegurado que estas se estarían quietas, por cuanto el Rey habia decretado la libertad, no quisieron tomar parte en la sublevacion, y abandonaron á sus hermanos en la palestra, excepto algunos de los mas exaltados, que pagaron pronto y bien caro su imprudencia.

Concluye el artículo de variedades estadísticas.

Rioja.—Calahorra. Trigo, de 58 á 60 rs. fanega: cebada vieja, de 15 á 16 id.: nueva, de 6 á 7 id.: aceite, de 56 á 60 rs. arroba: vino, de 4 á 6 rs. el cántaro.

Haro. Trigo, de 48 á 50 rs. fanega: cebada vieja, de 18 á 20 id.: aceite, de 46 á 50 rs. arroba: vino, de 3 á 4 rs. la cántara.

Logroño. Trigo, de 44 á 46 rs. fanega: cebada vieja, de 16 á 18 id.: nueva, de 8 á 10 id.: aceite, de 54 á 56 rs. arroba: vino, de 4 á 5 rs. la cántara.

Santo Domingo. Trigo, de 36 á 38 rs. fanega: cebada nueva, de 6 á 7 id.: vieja, de 14 á 16 id.

SANTANDER. (En la ciudad.) Trigo, á 44 rs. fanega: cebada, á 17 id.: maiz, á 24 id.: aceite, á 50 rs. arroba: vino de Rioja, á 20 rs. la cántara.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Junio último 53 naves mercantes, y salido 32 con varios efectos.

SEVILLA. (En la ciudad.) Trigo, de 31 á 49 rs. fanega, segun su calidad: cebada, de 11 á 15 id.: aceite nuevo, de 34 á 37 rs. arroba: viejo, de 38 á 42 id.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Junio último 40 naves mercantes, y salido 52 con frutas y efectos del pais.

TOLEDO.—Madriñeja. Trigo, de 46 á 50 rs. fanega: cebada, de 10 á 14 id.: aceite, de 34 á 38 rs. arroba: vino, de 8 á 10 rs. id.

Toledo. Trigo, de 48 á 50 rs. fanega: cebada, de 12 á 14 id.: aceite, de 42 á 44 rs. arroba: vino, de 22 á 24 id.

VALENCIA.—Alicante. Trigo, de 14 á 16 pesos el cahiz: cebada, de 4 á 4½ id.: aceite, á 48 rs. arroba: vino, á 15 rs. el cántaro.

Han entrado en este puerto en todo el mes de Junio último 61 naves mercantes españolas y 5 extranjeras, y salido 59 de las primeras y 4 de las segundas con frutos y efectos del pais.

Valencia. Trigo, de 11 á 15 pesos el cahiz, segun su calidad: cebada, de 3 á 6 id.: maiz, de 11 á 12 rs. la barchilla: arroz, de 15 á 16 pesos la carga: aceite, de 42 á 43 rs. arroba: vino, de 11 á 13 rs. el cántaro: seda en rama, de 27 á 28 rs. libra.

VALLADOLID. (En la ciudad.) Trigo, á 36 rs. fanega: cebada, á 15 rs. id.: aceite, á 49 rs. arroba: vino, á 18 rs. el cántaro.

VIZCAYA.—Bilbao. Trigo, de 54 á 56 rs. fanega: cebada, de 17 á 19 id.: maiz, de 30 á 32 id.

La cosecha de cereales es bastante buena en todas las provincias, y promete ser mejor la de uva y aceite.

Nota de precios corrientes en la Habana en 31 de Mayo de 1832.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Azúcar surtida, Id. mitad y mitad, Id. blanco solo, Id. quebrado id., Café de 1.ª calidad, Id. de 2.ª, Id. de 3.ª, Cera blanca, Id. amarilla, Miel de purga, Id. de abejas, Cigarros segun su calidad.

Cambios.

Table with 2 columns: Location and Exchange Rate. Locations include Sobre Londres, Paris, Estados-Unidos, Nueva Orleans, España segun el punto.

Exámenes públicos.

La villa de Cabra celebró en primeros de Abril exámenes de los alumnos de la clase de gramática latina, cuya enseñanza está á cargo del presbítero D. Antonio de Lara, habiendo merecido ser premiados un gran número de ellos con libros análogos á su estudio y algunas bandas por lo bien instruidos que manifestaron hallarse en todo lo concerniente al ramo de humanidades.

Las juntas inspectoras de la ciudad de Borja y de la Real Carolina celebraron tambien exámenes el dia de S. Fernando de los niños de sus escuelas de primera educacion, repartiendo la primera premios de medallas de plata y algunas prendas á los mas sobresalientes.

La de la villa de Móstoles celebró igualmente á últimos de Abril los exámenes de los niños de la escuela, habiéndolo su alcalde mayor, como presidente, repartido cuatro medallas de plata á los cuatro mas sobresalientes, y algunos libros á otros en premio de su aplicacion.

La Real sociedad económica de amigos del pais de la ciudad de Jaen celebró exámenes públicos el mencionado dia de S. Fernando. En ellos se presentaron los alumnos de la aula de latinidad de la Sta. iglesia catedral, la de igual

clase de S. Andres, y los niños y niñas de las escuelas de la Real sociedad y Real hospicio, de la de los primeros que regenta D. Manuel Lopez, y de las segundas del cargo de Doña Antonia Castilla. En todas se halló que la mayor parte de los jóvenes y niños de ambos sexos habian recibido una instruccion muy esmerada en los varios ramos que comprende la enseñanza, de modo que hubo que repartir un gran número de premios consistentes en medallas, banderas, certificaciones de aprovechamiento, vestidos y otras prendas, segun las circunstancias de los premiados, para satisfacer la aplicacion de los alumnos. El director de la Real sociedad intendente de ejército y provincia D. Manuel María Guerrero pronunció un elocuente discurso á la abertura de los exámenes, en elogio del Rey nuestro Señor, que con tanta munificencia y tanto desvelo paternal promueve la enseñanza de la juventud; y el secretario de la misma sociedad D. José María de Cuellar leyó despues una memoria que contiene las filantrópicas tareas de la misma corporacion, que con tanto interes coadyuva á las benéficas miras del mejor de los Reyes.

Obras públicas.

El segundo dia de pascua de Pentecostes, y á la voz de viva el Rey, repñtada con entusiasmo por un inmenso concurso, abrió en la villa de Igualada, en Cataluña, su alcalde mayor y ayuntamiento una magnífica fuente que se habia construido en la plaza del Angel de dicha villa, y de cuyo beneficio tenia una necesidad extrema aquella poblacion. La forma de esta fuente es piramidal, y se eleva á 43 palmos catalanes: toda la obra es de piedra sillería, y está adornada con el mayor gusto. A un acto tan grande concurrieron con el ayuntamiento y junta de obras los gefes y oficiales del segundo batallon del tercer regimiento de granaderos de la Guardia-Real y los de voluntarios Realistas con todas las demas personas notables.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table with 4 columns: EFECTOS PÚBLICOS, Al contado, A 60 f., Observaciones. Includes items like Inscrip. sobre el gran libro al 5 p. 100, D chas id. al 4 por 100, etc.

CAMBIOS.

Table with 4 columns: Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, etc. and their respective exchange rates.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al periódico harmónico para piano-forte titulado el Eco de la ópera italiana pasarán á recoger el cuaderno 4.º Contiene el terceto de la ópera Ana Bolena, y la romanza de bajo en el duo del Ercole. Se admiten suscripciones en Madrid en la librería de Hermoso, y en Valladolid en la de Rodríguez, á 2 rs. por cada cuaderno de 12 láminas de música.

Manual completo preservativo y curativo del cólera-morbo, redactado por una mocion de médicos segun la doctrina adoptada por la academia de medicina de Paris, y traducido al castellano por el licenciado D. Juan Manuel Ballesteros. En este Manual se exponen no solo los mejores métodos curativos, sino tambien los medios de desinfectar las habitaciones, ropas, vestidos y alimentos; concluyendo con una lista de los medicamentos, cuya provision es de absoluta necesidad en todas las casas para ocurrir á los primeros accidentes. Un volumen en 8.º regular, á 7 rs. en rústica. Se hallará en Madrid en la librería de Hurtado, en Barcelona en la de Gaspar; Cádiz en la de Hortal y compañía; en Zaragoza en la de Jáuregui, y en Valladolid en la de Rodríguez.

Los Cantoros de Granada en dos cantos, por el C. de T. M. Cuaderno en 8.º: á 4 rs. Se hallará en Madrid, librería de Rodríguez, y en Granada en la de Puchol.

Gil Blas de Santillana, precedido de observaciones críticas por un español en respuesta al conde de Neufchateau, 6 tomos en 8.º con láminas. El tomo 6.º, último de la obra, se hallará en Madrid, librerías de Matute y Rodríguez, y en Valencia en la de Faul.

Sinfonia de la ópera seria Montecristo y Capoteles, del maestro Bellini, puesta para piano-forte, á 8 rs.—Escena y romance Oh quante volte, de la misma ópera, con acompañamiento de piano-forte ó harpa, á 6 rs.—Coros de dicha ópera para piano-forte solo, á 6 rs.—Segundo cuaderno de la Coleccion selecta de rigodones y valses para piano-forte, que contiene: segunda tanda de rigodones de la ópera Ana Bolena, del maestro Denzetti, á 6 rs. Se hallarán en todos los almacenes de música, y en el de papel rayado, calle de la Cruz.

Se halla vacante la segunda plaza de médico-cirujano del Real Sitio de Aranjuez que debe proveerse por oposicion. El profesor que obtenga dicha plaza solo disfrutará por ahora el sueldo de 42 rs. anuales, casa y otros emolumentos designados, pero luego que fallezca alguno de los médicos jubilados de dicho Real Sitio, se le aumentará aquel hasta el de 120; con opcion á la de primer médico-cirujano, dotada por S. M. en 150. Los pretendientes deberán acudir por sí ó por ipoderado dentro del preciso término de 40 dias á firmar la oposicion en la secretaria de la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía del reino, en donde podrán informarse de la clase de ejercicios de oposicion, y de las obligaciones que impone la referida plaza.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de Torrero; la que ha de proveerse á oposicion en virtud de orden del Sr. Protector de los canales de Aragon á que corresponde dicha plaza, dotada en 16 rs. diarios y casa en el mismo, debiendo los aspirantes á ella presentar sus solicitudes hasta el 17 del corriente en Zaragoza en la secretaria de la Proteccion, donde se les enterará de las obligaciones de dicha plaza; y de la clase de ejercicios que deberán hacer.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa del Escorial, cuya poblacion asciende á 60 vecinos: la dotacion de la plaza consiste en 500 ducados anuales, que se pagarán por meses, y además se le da casa libre de alquileres; y se advierte que por separado habrá un suagrador. Los memoriales se dirigirán al secretario de ayuntamiento de la misma villa, hasta el 30 del presente mes de Agosto.

Por la Real junta de comercio de Santander se cita á los interesados en el empréstito de dos y cuatro millones de reales del año 1805, y á los acreedores al extinguido consulado y á la junta, para que presenten en la contaduría de la misma los documentos de sus respectivos créditos; no acordándoseles mas término que el perentorio hasta el 31 del que rige; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

El dia 23 del presente mes y hora de las 12 de su mañana se subastará por un solo remate en los estrados de la ordenacion de este distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva, la compostura de 137 capotes que han de servir en la próxima temporada de invierno para el abrigo de las centurias de esta plaza, bajo las condiciones que se manifestarán en la secretaria de la expresada ordenacion.